



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

Se da cuenta de tres escritos recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el diecinueve de abril.

El Primero presentado por Daniel Andrade Zurutuza, en su carácter de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, constante de sesenta y nueve fojas, mismos que se precisan a continuación: I. Copia Certificada de la Constancia de Mayoría; II. Cédula de notificación a terceros III. Levantamiento de cédula de notificación; IV. Recurso de inconformidad; V. Acuerdo de expediente número PMH/DPM/001/2022.

El segundo escrito suscrito por José Francisco Apellaniz Gandy, en calidad de Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, constante de veintiocho fojas, mismos que se precisan a continuación: I. Identificación oficial; II. Levantamiento de cédula de notificación; III. Oficio número PMH/MHU/0351/2021; IV. Convocatoria para elección de delegado de la colonia Los Robles, Huejutla de Reyes, Hidalgo; V. Solicitud de registro de planilla; VI. Escritos de comisión de cargo y; VII. Acta de elección e; VIII. impresión fotográfica.

Por último, se da cuenta de escrito y anexos suscrito por María Nohemí Hernández Cruz, constante de ocho fojas, mismos que se precisan a continuación: I. Identificación oficial; II. Nombramiento; III. Cédula de notificación a terceros y; Levantamiento de cédula de notificación.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346

fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar a los autos.

**SEGUNDO.** Se tiene a Daniel Andrade Zurutuza en calidad de Presidente Municipal, José Francisco Apellaniz Gandy en calidad de Secretario General Municipal y María Nohemí Hernández Cruz en calidad de Jefa del Departamento Jurídico, todos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto CUARTO mediante acuerdo ocho de abril, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en estrados de este Tribunal, y correo electrónico [presidencia.huejutla@notificacionteeh.org.mx](mailto:presidencia.huejutla@notificacionteeh.org.mx), autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho Juan Nabor Aguado Ramírez, David Hernández Medina, Salomé Hernández Hernández, Edgar Alvarado Castro y Luis Enrique Rosas Díaz.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el punto CUARTO del acuerdo de fecha ocho de abril del presente año.

**CUARTO.** Toda vez que el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, es considerado uno de los municipios del estado con mayor población indígena, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver lo procedente es:

Requerir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por conducto de su delegación en el Estado de Hidalgo, así como a la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, informe si la colonia denominada “Los Robles” situada en el municipio referido, se encuentra catalogada como comunidad indígena o comunidad equiparable de ser afirmativa la respuesta remita las constancias que lo acrediten.

Apercibidos que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por este Tribunal Electoral se harán acreedores a

una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Gírese atento oficio al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para los efectos precisados en el punto **CUARTO** del presente proveído.

**SEXTO.** Toda vez que resulta necesario para su análisis, previo a la emisión de la resolución correspondiente dentro del presente Juicio Ciudadano, se requiere al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo, informe lo siguiente:

- El método que se ha utilizado en los últimos cinco años para el proceso electivo de delegados y subdelegados de la Colonia “El Roble”, asimismo remita la documentación que soporte su dicho.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEPTIMO.** Tomando en consideración que toda Autoridad Jurisdiccional debe respetar la garantía de audiencia de los individuos que puedan resentir posible afectación a sus derechos, como lo es en el presente asunto, de ahí que esta autoridad se debe constreñir a realizar todo lo que esté a su alcance, para garantizar el ejercicio de ese derecho a terceros y, sobre todo, para dejar certeza de que éstos fueron vinculados al proceso y enterados de las posibles repercusiones en su perjuicio, es por lo que Arturo Zamora Hernández, debe tener pleno conocimiento sobre la tramitación del presente Juicio Ciudadano, para estar en aptitud de acudir ante este Tribunal a deducir lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior y tomando en consideración la razón actuarial de fecha once de abril, y a fin de contar con el domicilio correcto de Arturo Zamora Hernández quien poder resultar como tercero interesado dentro del presente juicio, se requiere al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo, a efecto de que, en el plazo de **tres días hábiles**,

informe a esta Autoridad Jurisdiccional, el domicilio que, Arturo Zamora Hernández, haya proporcionado durante el proceso electivo de Delegado y Subdelegado de la Colonia "Los Robles", pues como se desprende de autos se presume que fue aspirante de la planilla roja, para ostentar el cargo de delegado, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo así se le impondrá una de las medidas de apremio de las establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

**OCTAVO.** Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo para los efectos señalados en el punto **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente proveído.

**NOVENO.** De las constancias de cuenta dese vista a los actores para que en el plazo legal de **tres días** manifiesten lo que ha su derecho convenga.

**NOTIFIQUESE** como a derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas las constancias del mismo a esta ponencia agréguese a los autos.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA	
HIDALGO, SIENDO LAS	17:52 HORAS
DEL DÍA	22 DE Abril
DEL MES	Abril
NOTIFIQUE AL PROMOTOR QUE ANTELEDE AL	Mesa de los Sufragos y otros
POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO	
SEÑALADO EN PODER DEL	Pachy, Guadalupe
QUIEN DIJO	Healy y Fmca
DOY FE.	
LIC. JOSÉ CALICIA JUÁREZ	

recibí acuerdo  
y copias para  
contestar voto

22 Abril/12  
Guadalupe  
Sanchez  
Roldán